

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

**PROCESO: 2019-1505**

Primero. -Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la orden de pago, se indicó forma diferente a lo pretendidos

En consecuencia, de acuerdo con el Art. 286 del Código General del Proceso, el Despacho ordenan:

CORREGIR el auto del pasado siete (7) de febrero, en el sentido de indicar que:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CAMILO ANDRES GOMEZ REYNA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #2273-320176900**

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	57	27 de mayo de 2019	\$186.168,00
2	58	27 de junio de 2019	\$188.004,00
3	59	27 de julio de 2019	\$189.858,00
4	60	27 de agosto de 2019	\$191.731,00
5	61	27 de septiembre de 2019	\$193.622,00
			\$949.383,00

6) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
7	57	27 de mayo de 2019	\$442.586,28
8	58	27 de junio de 2019	\$440.749,99
9	59	27 de julio de 2019	\$438.895,60
10	60	27 de agosto de 2019	\$437.022,91
11	61	27 de septiembre de 2019	\$435.131,76
			\$ 2.194.386,54

12- Por la suma de cuarenta y dos millones diecinueve mil setecientos setenta y cuatro pesos con noventa centavos (\$42.019.774.90) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

13-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

**Pagare #2410098803**

14- Por la suma de tres millones quinientos ochenta y seis mil treinta pesos (\$3.596.030) correspondiente al capital isoluto del pagaré allegado

15-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

16- Por la suma de dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos (\$16.324) correspondiente a la cuota de fecha de exigibilidad 24 de octubre del 2019

17-) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

TENGASE al abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

República de Colombia

Alcaldía Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Medellín

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

**JUEZ**

AUTO ANHE... ESTAD...

46 11 JUL 2020

La Secretaria